

# LA PROPUESTA BRASILEÑA DE UN INCIDENTE DE RESOLUCIÓN DE DEMANDAS REPETITIVAS \*

---

*José Maria Tesheiner\*\**

*Daniele Viafore\*\*\**

## RESUMEN

Este artículo tiene por objetivo presentar la propuesta contenida en el Proyecto de un nuevo Código de Proceso Civil para el Brasil, de creación de un incidente de resolución de demandas repetitivas, pensado como solución para el problema de las llamadas acciones repetitivas o de masa. Sus principales características son expuestas, así como las críticas, favorables y desfavorables, hechas a la propuesta. Se cierra el texto con la conclusión de los autores.

**Palabras clave:** Proyecto de Ley 8.046/2010, Proyecto de un nuevo Código de Proceso Civil para el Brasil, Incidente de resolución de demandas repetitivas, uniformización de jurisprudencia, acciones repetitivas.

## ABSTRACT

This article aims to present the proposal contained in the draft of a new Brazilian Code of Civil Procedure, which creates an incident for the resolution of repetitive actions, thought of as a solution to the

Fecha Recibido: febrero 9 de 2014 • Fecha Aceptado: mayo 29 de 2014

\* Artículo inédito

\*\* Doctor en Derecho por la Universidad Federal del Rio Grande do Sul (Brasil). Profesor en la Pontificia Universidad Católica del Rio Grande do Sul (Brasil). Juez jubilado del Tribunal de Justicia del Rio Grande do Sul (Brasil).

\*\*\* Maestra en Derecho Procesual Civil por la PUCRS (Brasil). Especialista en Derecho Procesual Civil por la PUCRS e IDCRS (Brasil). Abogada de la oficina Cabanellos Schuh Advogados Associados en Porto Alegre, Rio Grande do Sul, Brasil.

problem of the so-called repetitive actions or mass actions. Its main features are exposed, as well as criticisms, favorable and unfavorable, made the proposal. The text closes with the conclusion of the Authors.

**Key words:** Draft of Law # 8.046/2010, Brazilian Civil Procedure, Uniformity of judicial decisions, Repetitive actions, Incident for the resolution of repetitive demands.

## INTRODUCCIÓN

Es notable en Brasil el aumento del número de las demandas judiciales en los últimos años, especialmente después de la Constitución de 1988, destacándose entre ellas las llamadas “acciones repetitivas” o “de masa”, marcadas por una cuestión común de hecho o de derecho.

Se buscan explicaciones para ese crecimiento, señalándose como causas la democratización del acceso a la justicia, el gran número de abogados y la conformación de la sociedad moderna, constituida por consumidores cada vez más ávidos de productos fornecidos por grandes empresas de ámbito nacional e internacional, a lo que se agrega un Estado con atribuciones y poderes crecientes. No por otra razón, las llamadas “acciones de masa” son propuestas, normalmente contra grandes empresas y contra el Estado, indicado como el gran villano, que no cumple sus promesas y no respeta sus propias leyes.

Presionado por el número creciente de acciones propuestas, el Poder Judicial se expandió y se modernizó. Aun así, no ha conseguido responder a la demanda, que creció impulsada también por el bajo costo de la prestación jurisdiccional, muchas veces gratuitas.

Para resolver los problemas del Judiciario pareció necesario elaborar un nuevo Código de Proceso Civil. Constituida para eso una Comisión, dijo el Ministro Luiz Fux, su presidente:

La Comisión, atenta a la sólida lección de la doctrina de que siempre hay buenos materiales de la legislación anterior para ser aprovechados, así como firme en la convicción de que la tarea no se realiza a través del mimetismo que se complace solo en repetir errores de otros tiempos, se empeñó en la creación de un nuevo código erigiendo instrumentos capaces de reducir el número de demandas y recursos que tramitan en el Poder Judicial.

Ese designio quedó perseguido, resultando del mismo la institución de un incidente de colectivización de los llamados litigios de masa, lo que evitará la multiplicación de las demandas, en la medida que suscitado el mismo delante del juez, en una causa representativa de miles de otras idénticas con relación a la pretensión encartada en ellas, impondrá la suspensión de

todas, habilitando al magistrado en la acción colectiva, dotada de amplísima defensa, con todos los recursos previstos en las leyes procesuales, a proferir una decisión con amplio espectro, definiendo el derecho controvertido de tantos cuantos se encuentran en la misma situación jurídica, plasmando una decisión consagratória del principio de la isonomía constitucional.<sup>1</sup>

Conforme Sidnei Beneti, el denominado ahora como incidente de resolución de demandas repetitivas, contemplado en el Proyecto del nuevo Código de Proceso Civil, es su punto alto, abriendo, realmente, perspectivas para la mejoría del sistema de justicia, mediante la reducción de los casos de macro lides al juicio solo una vez, sin repetirse, infinitamente, en lo que respecta a cada caso individual del litigante que tenga su lid absolutamente idéntica a las demás lides de los demás litigantes.<sup>2</sup>

El texto considerado aquí es el que fue aprobado en noviembre del 2013, disponible en el sitio de la Cámara de los Diputados.<sup>3</sup>

## 1. ¿QUÉ ES EL INCIDENTE?

Suscitado en un proceso pendiente en el 1º o en el 2º grado de jurisdicción, el incidente de resolución de demandas repetitivas determina la competencia funcional de un órgano del Tribunal de Justicia o del Tribunal Regional Federal para decidir una cuestión de derecho común a otros procesos pendientes, pretendiendo una respuesta igual para esa cuestión, tanto en el proceso en que fue suscitado el incidente, como en los demás, inclusive en los futuros (art. 988).

Conforme Luiz Guilherme Marinoni y Daniel Mitidiero, el incidente de resolución de demandas repetitivas constituye en su esencia, incidente de uniformización de jurisprudencia con carácter vinculante, posibilitando la suspensión de los casos análogos, de participación de la sociedad civil en

<sup>1</sup> Disponible en [<http://www.oab.org.br/pdf/Cartilha1aFase.pdf>]. Acceso el 3 de mayo de 2010.

<sup>2</sup> BENETI, Sidnei Agostinho. "A reforma do Código de Processo Civil e os recursos para os tribunais superiores". *Revista de Informação Legislativa*, Brasília, v. 48, n. 190, t. II, p. 246, abr./jun. 2011.

<sup>3</sup> BRASIL. Câmara dos Deputados. Projetos de Leis e Outras Proposições. Projeto de Lei n. 6025/2005, artigos 988 a 999 da Emenda Aglutinativa Substitutiva Global n.º 6, aprovados em 26 novembro 2013, desenvolvido por uma Comissão Especial destinada a proferir parecer ao Projeto de Lei nº 6025 de 2005 e ao Projeto de Lei nº 8046, de 2010, ambos do Senado Federal, e outros, que tratam do novo CPC. Disponible En: [<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=302638&ord=1>]. Acceso el 5 de enero 2014. (ANEXO A).

general en su juicio y de reclamación para inobservancia de la autoridad del precedente firmado.<sup>4</sup>

Ana Surany Martins Costa registra que la decisión proferida en el incidente tiene naturaleza de un precedente vinculante en tribunal local:

La decisión proferida en el incidente tiene la naturaleza de un precedente vinculante en Tribunal local; tratándose, desde nuestro punto de vista, de un precedente judicial vinculante, por el hecho que la decisión es oriunda del órgano especial o del plenario del Tribunal y de su resultado deber ser impuesto a todos los procesos pendientes sobre el mismo tema, bajo pena de reclamación al Tribunal.<sup>5</sup>

Conforme Júlio César Rossi, “la idea establecida en el IRDR es la de que la tesis formada produzca los efectos de un precedente vinculante con efectos prospectivos”.<sup>6</sup> El incidente tiene la pretensión de establecer una tesis (sobre cuestión de derecho), cuyo comando tendrá la naturaleza de norma general y abstracta a ser seguido obligatoriamente por el juicio competente para decidir el conflicto.

En el mismo sentido, Andrea Carla Barbosa y Diego Martinez Fervenza Cantoario defienden que, en el incidente, “la decisión desea proyectarse hacia el futuro, lo que permite la equiparación de la decisión del incidente con un verdadero precedente vinculante.” La eficacia vinculante del precedente judicial se da *erga omnes* y solo en relación a su fundamentación.<sup>7</sup>

El precedente originado del incidente, más que una fuerza persuasiva, será dotado de fuerza vinculante. La inobservancia de la tesis adoptada comprenderá, inclusive, reclamación por desacato a la autoridad de que se revierte: autoridad de verdadera norma jurídica emanada por el propio Poder Judicial.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *O Projeto do CPC: críticas e propostas*. São Paulo: RT, 2010. p. 178.

<sup>5</sup> COSTA, Ana Surany Martins. “As luzes e sombras do incidente de resolução de demandas seriadadas no novo projeto do Código de Processo Civil. *Revista Síntese de Direito Civil e Processual Civil*, Porto Alegre, n. 75, p. 48, en-feb. 2012.

<sup>6</sup> ROSSI, Júlio Cesar. “O precedente à brasileira: súmula vinculante e o incidente de resolução de demandas repetitivas. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 37, n. 208, jun. 2012. pp. 234-235,

<sup>7</sup> BARBOSA, Andrea Carla; CANTOARIO, Diego Martinez Fervenza. “O incidente de resolução de demandas repetitivas no Projeto de Código de Processo Civil: Apontamentos Iniciais”. En: FUX, Luiz (Coord.). *O novo processo civil brasileiro (direito em expectativa): reflexões acerca do projeto do novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2011, p. 482.

<sup>8</sup> BARBOSA, Andrea Carla; CANTOARIO, Diego Martinez Fervenza. “O incidente de resolução de demandas repetitivas no Projeto de Código de Processo Civil: apontamentos iniciais”. En:

Los efectos de la decisión proferida en el incidente se restringen al área de jurisdicción del tribunal respectivo. Mientras tanto, habiendo recurso y siendo apreciada la materia en su mérito por el Supremo Tribunal Federal o por el Superior Tribunal de Justicia, la tesis jurídica firmada será aplicada a todos los procesos que versen sobre idéntica cuestión de derecho y que tramiten en el territorio nacional.

## **2. HIPÓTESIS DE CABIMIENTO**

El incidente de resolución de demandas repetitivas es admisible cuando haya repetición de procesos conteniendo controversia sobre la misma cuestión de derecho (art. 988, caput), salvo si uno de los tribunales superiores ya hubiera afectado recurso para la definición de la tesis de derecho (art. 988, § 8°).

## **3. COMPETENCIA**

El incidente es procesado y juzgado por el órgano del Tribunal de Justicia o Tribunal Regional Federal indicado en el Regimiento Interno (art. 991), que deberá necesariamente ser el plenario o el órgano especial, si la controversia fuera de naturaleza constitucional (art. 991, § 3°).

## **4. PROVOCACIÓN Y LEGITIMIDAD**

El incidente puede ser provocado por el relator u órgano colegiado, por las partes, por el Ministerio Público, por la Defensoría Pública, por persona jurídica de derecho público o por asociación civil (art. 988, § 3°, I, II).

## **5. PROCEDIMIENTO**

Suscitado el incidente, se procede a la distribución, determinándose su relator, que pide la designación de fecha para que el órgano competente se pronuncie sobre su admisibilidad (art. 990).

La Ley no prevé contradictorio previo al juicio de admisibilidad. Pero parece claro que las partes del proceso originario deberán necesariamente ser intimadas para sesión del juicio de admisibilidad, pudiendo hacerse oír en él, como el Ministerio Público y otros interesados, en la forma prevista para el juicio del mérito del incidente.

---

FUX, Luiz (Coord.). *O novo processo civil brasileiro (direito em expectativa): reflexões acerca do projeto do Novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2011, p. 484.

Si fuera admitido, se considera instaurado el incidente, debiendo el relator determinar las providencias para su divulgación y publicidad, así como para su registro en los bancos electrónicos del Tribunal y del Consejo Nacional de Justicia (art. 989).

### 5.1 Suspensión de los procesos

Le corresponde al relator determinar la suspensión de los procesos pendientes, mediante comunicación a los jueces directores de los fóruns de las comarcas o secciones judiciales (art. 990, § 1º, I).

Pedidos de urgencia son apreciados por el juez de la causa, aún durante la suspensión. Le corresponde también al juez de la causa determinar la continuación del proceso, si la controversia en él discutida no estuviera contenida en la hipótesis en examen en el incidente (art. 990, § 4º).

La suspensión puede ser extendida a todos los procesos en curso en el territorio nacional, por decisión del Supremo Tribunal Federal o del Superior Tribunal de Justicia (arts. 997 y 1.042, § 4º), cesando su eficacia si no fuera interpuesto recurso especial o extraordinario de la decisión que juzga el incidente (art. 997, § 2º). Son normas que dejan claro que, normalmente, la decisión final será del STF o del STJ, porque de otra forma no justificaría la suspensión de procesos en Estado diferente de aquel en el que fue suscitado el incidente.

### 5.2 Intervención de los interesados

Leonardo Carneiro Cunha asevera que a las partes de las causas repetitivas se les debe necesariamente hacer posible su intervención en el incidente:

A todo sujeto interesado en determinada decisión jurisdiccional se le debe conceder la posibilidad de participar en el proceso de su formación, siéndole reconocido el derecho de ser oído, para poder influenciar al juzgador y ayudarlo en la elaboración del contenido de la decisión, contribuyendo para la definición de su *ratio decidendi*.<sup>9</sup>

Su intervención, dice el mismo Autor, será en calidad de asistentes litisconsorciales:

... las partes de las causas repetitivas, cuyo procesamiento debe suspenderse ante la instauración del aludido incidente, pueden intervenir en él, haciéndolo en la condición de asistentes litisconsorciales, exactamente porque

<sup>9</sup> CUNHA, Leonardo Carneiro. "Anotações sobre o incidente de resolução de demandas repetitivas previsto no Projeto do novo Código de Processo Civil". *Revista de Processo*, vol. 193, p. 255, marzo de 2011, DTR, 2011, 1244.

la cuestión jurídica discutida también les interesa. En verdad, el referido incidente representa a la controversia, concentrando, en el tribunal, todas las demandas que se fundan en la cuestión jurídica que debe ser examinada allí. Las partes de cada proceso repetitivo se pueden volver, igualmente, partes en el mencionado incidente, interviniendo en él en la condición de asistentes litisconsorciales.<sup>10</sup>

En verdad, ellos son partes en el incidente, tanto cuanto el autor y el reo del proceso en que es suscitado el incidente.

### **5.3 *Amicus curiae* con legitimidad recursal**

El incidente de uniformización de jurisprudencia admite la intervención de *amicus curiae*, que puede, inclusive, recurrir de la decisión (art. 138 y su § 3°).

### **5.4 Continuación del procedimiento**

A continuación, el relator oye a las partes y a los demás interesados para pronunciarse en el plazo común de quince días, pudiendo requerir la juntada de documentos así como de diligencias. A esto le sigue la manifestación del Ministerio Público, en plazo igual (art. 992).

El relator puede determinar la realización de audiencia pública, para oír personas con experiencia y conocimiento de la materia (art. 992, § 2°).

Cerrada la instrucción, el relator pide fecha para el juicio (art. 993).

En el día designado, después de la exposición de la materia controvertida por el Relator, el Presidente concede la palabra al autor y al reo del proceso originario, así como al Ministerio Público, por el plazo de 30 minutos cada uno. Los otros interesados podrán manifestarse, por el plazo de treinta minutos divididos entre todos (art. 994, § 2°).

### **5.5 Juicio**

Dice Leonardo Carneiro Cunha:

A ejemplo de lo que sucede con la proclamación de inconstitucionalidad, el incidente de resolución de causas repetitivas provoca un juicio abstracto de la cuestión jurídica sometida a la evaluación del tribunal. Se trata de incidente procesual de naturaleza objetiva, siendo cierto que la decisión del

---

<sup>10</sup> CUNHA, Leonardo Carneiro. "Anotações sobre o incidente de resolução de demandas repetitivas previsto no Projeto do novo Código de Processo Civil". *Revista de Processo*. v. 193, Mar 2001. p. 255.

tribunal irá a fijar la *ratio decidendi* a ser seguida no solo en el caso concreto que le dio origen, sino también en todos los otros casos que envuelvan la misma cuestión jurídica.<sup>11</sup>

## 5.6 Recurso para los tribunales superiores

La decisión proferida en el incidente es recurrible. Cabiendo recurso extraordinario, se presume la repercusión general (art 998); cabiendo recurso especial, se remiten los autos al Superior Tribunal de Justicia, independientemente de la realización de juicio de admisibilidad en el origen (art. 999).

## 6. PRINCIPALES EFECTOS DEL JUICIO

### 6.1 Aplicación de la tesis

Jugado el incidente, la tesis consagrada en él es aplicada en todos los procesos que versen cuestión idéntica (art. 995), inclusive los futuros (art. 995, § 1°).

Marcelo Barbi Gonçalves asevera que:

...ante la inexistencia de una base normativa y práctica precedencialista en el sistema normativo – que el juicio elaborado en el núcleo del incidente de resolución de demandas repetitivas será autonomizado de la facticidad que le dio origen, es decir, la *ratio decidendi* será exclusivamente una proposición de derecho abstraída de la cuestión de hecho. Se tendrá, por lo tanto, una norma general y abstracta manejada por los operadores jurídicos de manera desconectada del proceso-piloto, generando una imposición cualitativamente análoga a la de una ley.<sup>12</sup>

Y a partir de esa premisa, defiende la inconstitucionalidad del dispositivo:

Lo que se cuida, fijada esta premisa, es de indagar acerca de su adecuación con el modelo constitucional patrio de separación de Poderes. Y aquí, la precisión es regla de oro.

...

De la 8ª Audiencia Pública para discusión del Anteproyecto del nuevo CPC, realizada el 16.04.2010, en la ciudad de Curitiba, se concluye que entre los

<sup>11</sup> CUNHA, Leonardo Carneiro. “Anotações sobre o incidente de resolução de demandas repetitivas previsto no Projeto do novo Código de Processo Civil”. *Revista de Processo*. v. 193, marzo de 2011. p. 255.

<sup>12</sup> GONÇALVES, Marcelo Barbi. “O incidente de resolução de demandas repetitivas e a magistratura deitada”. *Revista de Processo*. v. 222/2013, agosto de 2013. p. 221.

principales aspectos abordados por los oradores se encuentra la siguiente advertencia: “La vinculación a la decisión del incidente es materia para la Constitución” (p. 372 del Anteproyecto). Prudente el parecer, en sugerencia ya captado por la doctrina.

Y al invadir el ámbito de competencia normativa del Legislativo también comete, simultáneamente, atentado fatal a la independencia funcional de la magistratura.<sup>13</sup>

Pero no hay inconstitucionalidad con relación a los procesos pendientes, porque se trata simplemente de atribución de competencia funcional al tribunal para decidir una cuestión perjudicial común a un grupo de acciones.

De lo que se puede dudar es de la constitucionalidad de su eficacia en relación a los procesos futuros, porque, ahí, queda clara la transformación de una decisión judicial en una regla legal, en un sistema como el nuestro, que se funda en la ley y no en los precedentes judiciales (*judge made Law*).

## 6.2 Reclamación

De la decisión desatenta a lo decidido en el incidente cabe reclamación, según el artículo 1000, IV (casos repetitivos), por fuerza del art. 522, I).

La reclamación le permite al tribunal superior de conocer acerca de la materia directamente, *per saltum*, independientemente del recurso correspondiente para el tribunal intermediario.

## 6.3 Rechazo liminal del pedido, art. 307, III.

Pedido contrario al entendimiento firmado en el incidente puede ser liminalmente juzgado improcedente, independientemente de la citación del reo (art. 333, III).

## 6.4 Tutela de la evidencia, art. 278, IV

Es posible la concesión de “tutela de la evidencia”, independientemente de la demostración de peligro de la demora de la prestación jurisdiccional, entre otras hipótesis, la de haber tesis firmada en juicio de casos repetitivos, entre los cuales se incluye la decisión proferida en incidente de resolución de demandas repetitivas. (arts. 306, II y 522, I, combinados).

---

<sup>13</sup> Gonçalves, Marcelo Barbi. “O incidente de resolução de demandas repetitivas e a magistratura deitada”. *Revista de Processo*, vol. 222/2013, p. 221, agosto de 2013.

## 6.5 Juicio monocrático por el relator, art. 888

El relator puede monocráticamente negar proveimiento a recurso que fuere contrario a entendimiento firmado en el incidente (art. 945, IV, c).

## 7. OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LA PROPUESTA

Observa Guilherme Rizzo Amaral que la decisión proferida en la propuesta de incidente, aunque vincule todo y cualquier juicio futuro a ser proferido acerca de la materia en discusión, no tendrá la capacidad de evitar el ajuiciamiento de nuevas acciones. Muy al contrario: se exige la instauración de proceso judicial individual para que se pueda aplicar la tesis jurídica.<sup>14</sup>

También Júlio Cesar Goulart Lanes afirma que el incidente de resolución de demandas repetitivas, no desahogará el ya atormentado Poder Judicial, solamente porque no impide la entrada de nuevas acciones y no aleja el juicio consecuente, aunque sencillo, de miles de causas.<sup>15</sup>

Conforme Baltazar José Vasconcelos Rodrigues, aunque se admita la existencia de beneficios inmediatos, la mera reducción del número de causas juzgadas en los tribunales como resultado del incidente de resolución de demandas repetitivas parece no traer beneficios a largo plazo.<sup>16</sup>

Luiz Guilherme Marinoni y Daniel Mitidiero afirman:

Su previsión es bien intencionada, en la medida que visa a promover la seguridad jurídica, la confianza legítima, la igualdad y la coherencia del orden jurídico mediante juicio en bloque y fijación de tesis a ser observada por todos los órganos del Poder Judicial en el análisis de la cuestión apreciada. Es improbable, aun así, que logre atenuar la carga de trabajo de la jurisdicción. La simplificación del procedimiento para juzgamiento de las demandas

<sup>14</sup> AMARAL, Guilherme Rizzo. “Efetividade, segurança, massificação e a proposta de um “incidente de resolução de demandas repetitivas”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 36, n. 196, jun. 2011. p. 261.

<sup>15</sup> LANES, Júlio Cesar Goulart. “A *class action* estadunidense e algumas ponderações sobre o sistema processual brasileiro”. *Revista da AJURIS: Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul*, Porto Alegre, v. 38, n. 122, p. 165, jun. 2011.

<sup>16</sup> RODRIGUES, Baltazar José Vasconcelos. “Incidente de resolução de demandas repetitivas: especificação de fundamentos teóricos e práticos e análise comparativa entre as regras previstas no projeto do novo código de processo civil e o kapitalanleger-musterverfahrensgesetz do direito alemão”. *Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP*, Rio de Janeiro, ano 5, v. VIII, jul. a dez. 2011. Periódico da Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Direito Processual da UERJ. Patrono: José Carlos Barbosa Moreira. [www.redp.com.br](http://www.redp.com.br). ISSN 1982-7636. Disponible En: [[http://www.redp.com.br/arquivos/redp\\_8a\\_edicao.pdf](http://www.redp.com.br/arquivos/redp_8a_edicao.pdf)]. Acceso el: 30 mayo 2012.

repetitivas no implica desaparacimiento de las causas de las estadísticas del Judicialio, ni tiene el propósito de evitar, normalmente, el enjuiciamiento de demandas para la obtención de la tutela del derecho por los interesados.<sup>17</sup>

En lo que se refiere a la reducción del número de procesos en trámite en el judicialio por la propuesta de incidente, Ruy Zoch Rodrigues asevera que:

Las repetitvidades que no correspondieran a derechos individuales con alto grado de homogeneidad probablemente no darán lugar a que se formen incidentes, con lo que podrá remanecer un considerable conjunto de demandas repetitivas reclamando soluciones (...).<sup>18</sup>

Según Júlio César Rossi,

Se prefirió imponer solo la fuerza de la autoridad del órgano prolator de la decisión, proyectando la reclamación como el único medio adecuado para atacarla, inviabilizando la oxigenación del derecho y la maduración necesaria para la decisión (contenido), e impidiendo que los órganos judiciales inferiores tengan contacto con la causa y contribuyan para una jurisprudencia firme; el sistema recursal se estranguló, inviabilizando el debate efectivo y democrático en el ámbito del Poder Judicial.<sup>19</sup>

Defendiendo la propuesta del incidente, Andrea Carla Barbosa y Diego Martinez Fervenza Cantoario defienden que a través de este instrumento procesual se pretende la obtención de una solución expedita para las controversias potencialmente repetitivas:

Por eso, si por un lado, la velocidad con que serán decididas las causas podrá incitar críticas al contenido decisorio, fundadas en la necesidad de una mayor reflexión sobre la materia, por otro lado, esta oposición deberá ser mitigada por la posibilidad de participación de los que están envueltos y demás interesados en calidad de *amici curiae*, conforme autorización explícita del artículo 901 del Proyecto de Código de Proceso Civil.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. O projeto do CPC: críticas e propostas. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010, p. 178.

<sup>18</sup> RODRIGUES, Ruy Zoch. *Ações repetitivas: casos de antecipação de tutela sem o requisito de urgência*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012, p. 102.

<sup>19</sup> ROSSI, Júlio Cesar. "O precedente à brasileira: sùmula vinculante e o incidente de resolução de demandas repetitivas." *Revista de Processo*, São Paulo, v. 37, n. 208, jun. 2012. pp. 234-235.

<sup>20</sup> BARBOSA, Andrea Carla; CANTOARIO, Diego Martinez Fervenza. "O incidente de resolução de demandas repetitivas no Projeto de Código de Processo Civil: apontamentos iniciais". En: FUX, Luiz (Coord.). *O novo processo civil brasileiro (direito em expectativa): reflexões acerca do projeto do novo código de processo civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2011, p. 484.

Parece que la idea establecida en la propuesta es disminuir el riesgo de la absurda “justicia lotérica”<sup>21</sup>, incoherente, dependiente de la suerte y no de la técnica, marcada por la falta de previsibilidad. En estas situaciones, según Paulo Calmon Nogueira da Gama, “la discrecionalidad se transforma en arbitrio y la iniquidad detectada objetivamente, la mayoría de las veces, ambienta subjetivismos, favorecimientos o discriminaciones inconfesos”.<sup>22</sup>

Ante el gran número de acciones repetitivas, José Francisco Pellegrini afirma que no deben oscilar los juicios como “mangas al viento”, ora indicando una dirección, ora otra. Es necesario viabilizar la jurisdicción, y ella no se viabiliza por la manutención de puntos de vista minoritarios, que solo dejan lugar a un mayor retardo procesual.<sup>23</sup>

Pesados los pro y los contra, Ovídio Araújo Baptista da Silva observa que “es de la índole de todo instrumento procesual, por mejor que él sea y más afinado con las exigencias y expectativas sociales emergentes en un determinado momento histórico, producir alguna parcela de injusticia”.<sup>24</sup> La propuesta de incidente de resolución de demandas repetitivas visa a racionalizar la actividad judicial y a compatibilizar verticalmente las decisiones judiciales, prestigiando los valores de la economía e igualdad en el proceso. Entretanto, considerándose los factores extraprocesales que también contribuyen a la demora en la solución de los litigios judiciales, esta iniciativa puede ser considerada como una contribución para mejorar el desempeño del sector judicial.<sup>25</sup>

<sup>21</sup> A expressão “justiça lotérica” é utilizada por Paulo Calmon Nogueira da Gama. (GAMA, Paulo Calmon Nogueira da.. A referência expressa ao autoprocedente como instrumento de coerência, equidade, transparência e racionalização nas manifestações do Parquet”. *Associação Mineira do Ministério Público – AMMP. Biblioteca Eletrônica*. Artigos. Disponível En: [http://www.ammp.org.br/inst/artigo/Artigo-21.doc]. Acceso el 29 de julio de 2012).

<sup>22</sup> GAMA, Paulo Calmon Nogueira da. “A referência expressa ao autoprocedente como instrumento de coerência, equidade, transparência e racionalização nas manifestações do Parquet” Associação Mineira do Ministério Público–AMMP. *Biblioteca Eletrônica*. Artigos. Disponível En: [http://www.ammp.org.br/inst/artigo/Artigo-21.doc]. Acceso el 29 de julio de 2012.

<sup>23</sup> RIO GRANDE DO SUL. Tribunal de Justiça. Décima Nona Câmara Cível. Apelação Cível nº 70006399166. Relator: José Francisco Pellegrini. Julgado em: 17/06/2003.

<sup>24</sup> SILVA, Ovídio Araújo Baptista da. *Da sentença liminar à nulidade da sentença*. Rio de Janeiro: Forense, 2002, p. 113.

<sup>25</sup> PORTO, Sérgio Gilberto. “Apontamentos sobre duas relevantes inovações no projeto de um novo CPC”. *Repertório de Jurisprudência IOB: Civil, Processual, Penal e Comercial*, São Paulo: IOB Thomson, v. III, n. 21, p. 747, 1ª quinzena, nov. 2011.

## 8. NUESTRA CONCLUSIÓN

El incidente de resolución de demandas repetitivas propuesto constituye una respuesta importante al desafío de las acciones repetitivas o de masa, que ahogan al Judiciario brasileño. Constituye un nuevo e importante instrumento de uniformización de la jurisprudencia. Podría ser algo más que eso, si hubiera seguido adelante, atribuyéndose, cuando fuera posible, efecto mandamental a la sentencia proferida en él, obligándose al reo, por todos los medios admisibles, inclusive a través de intervención judicial, a cumplir delante de todos los beneficiarios la obligación declarada, hayan o no propuesto la acción, dispensándose así una decisión ulterior y ejecución individual. Pero para eso será necesario que se supere el paradigma de un Judiciario atento solo a la protección de los derechos individuales reclamados, con reconocimiento pleno de su nueva función, de aplicación del Derecho objetivo. Aun así, no es pequeño el paso que se propone.

## REFERENCIAS

AMARAL, Guilherme Rizzo. “Efetividade, segurança, massificação e a proposta de um “incidente de resolução de demandas repetitivas”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 36, n. 196, , jun. 2011. p. 261.

BARBOSA, Andrea Carla; CANTOARIO, Diego Martinez Ferverza. “O incidente de resolução de demandas repetitivas no Projeto de Código de Processo Civil: Apontamentos Iniciais”. In: FUX, Luiz (Coord.). *O novo processo civil brasileiro (direito em expectativa): reflexões acerca do projeto do novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2011, p. 482.

BENETI, Sidnei Agostinho. “A reforma do Código de Processo Civil e os recursos para os tribunais superiores”. *Revista de Informação Legislativa*, Brasília, v. 48, n. 190, t. II, p. 246, abr./jun. 2011.

COSTA, Ana Surany Martins. “As luzes e sombras do incidente de resolução de demandas seriadas no novo projeto do Código de Processo Civil. *Revista Síntese de Direito Civil e Processual Civil*, Porto Alegre, n. 75, p. 48, jan./fev. 2012.

CUNHA, Leonardo Carneiro. “Anotações sobre o incidente de resolução de demandas repetitivas previsto no Projeto do novo Código de Processo Civil”. *Revista de Processo*.| v. 193, Mar / 2011. p. 255.

GAMA, Paulo Calmon Nogueira da. “A referência expressa ao autopercedente como instrumento de coerência, equidade, transparência e racionalização nas manifestações do Parquet” Associação Mineira do Ministério Público–AMMP.

*Biblioteca Eletrônica*. Artigos. Disponible En: [<http://www.ammp.org.br/inst/artigo/Artigo-21.doc>]. Acceso el 29 de julio de 2012.

GONÇALVES, Marcelo Barbi. “O incidente de resolução de demandas repetitivas e a magistratura deitada”. *Revista de Processo*. v. 222/2013, Agosto de 2013. p. 221

LANES, Júlio Cesar Goulart. “A *class action* estadunidense e algumas ponderações sobre o sistema processual brasileiro”. *Revista da AJURIS: Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul, Porto Alegre*, v. 38, n. 122, p. 165, jun. 2011.

MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *O Projeto do CPC: críticas e propostas*. São Paulo: RT, 2010. p. 178.

PORTO, Sérgio Gilberto. “Apontamentos sobre duas relevantes inovações no projeto de um novo CPC”. *Repertório de Jurisprudência IOB: Civil, Processual, Penal e Comercial*, São Paulo: IOB Thomson, v. III, n. 21, p. 747, 1ª quinzena, nov. 2011.

RODRIGUES, Baltazar José Vasconcelos. “Incidente de resolução de demandas repetitivas: especificação de fundamentos teóricos e práticos e análise comparativa entre as regras previstas no projeto do novo código de processo civil e o kapitalanleger-musterverfahrensgesetz do direito alemão”. *Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP*, Rio de Janeiro, ano 5, v. VIII, jul. a dez. 2011. Periódico da Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Direito Processual da UERJ. Patrono: José Carlos Barbosa Moreira. [www.redp.com.br](http://www.redp.com.br). ISSN 1982-7636. Disponible En: [[http://www.redp.com.br/arquivos/redp\\_8a\\_edicao.pdf](http://www.redp.com.br/arquivos/redp_8a_edicao.pdf)]. Acceso em: 30 maio 2012.

RODRIGUES, Ruy Zoch. *Ações repetitivas: casos de antecipação de tutela sem o requisito de urgência*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012, p. 102.

ROSSI, Júlio Cesar. “O precedente à brasileira: súmula vinculante e o incidente de resolução de demandas repetitivas”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 37, n. 208, jun. 2012. p. 234-235,

SILVA, Ovídio Araújo Baptista da. *Da sentença liminar à nulidade da sentença*. Rio de Janeiro: Forense, 2002, p. 113.